



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 126-2014/GOB-REG-HVCA/PPAD/jcr con Proveído N° 910041/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 134-2013/GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, Informe N° 68-2012/GOB.REG-HVCA/PPAD/jcr y demás documentación adjunta en cuarenta (90) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 126-2014/GOB-REG-HVCA/PPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a este Despacho las conclusiones a las que se ha arribado respecto a la investigación sobre **PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007 POR PARTE DEL ENCARGADO DEL AREA DE CONTROL PREVIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, del 23 de octubre del 2008 se resuelve Imponer la Medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES:

- por espacio de seis (06) meses al Sr. Antonio Huamaní Arango, encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber omitido sus funciones de control previo y haber visado las planillas de racionamiento y los comprobantes para su pago;

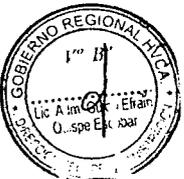
Que, el 18 de marzo del 2009, el Sr. Antonio Huamaní Arango, solicita Medida Cautelar Fuera de Proceso, ante el Juez Especializado Civil de Turno para que mediante una resolución judicial debidamente fundamentada, su despacho disponga la inmediata suspensión de la Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 23 de octubre último que resuelve imponerle la sanción disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por espacio de seis meses, sanción que viene ejecutándose desde el primero de febrero del año 2009 y disponer su inmediata reincorporación a su centro de trabajo;

Que, el 27 de abril del 2009 interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado Civil en la que refiere que por decisión superior desempeño la encargatura de la Jefatura del área del Control Previo de la Dirección Regional de Transportes desde el mes de octubre del 2007 a febrero del 2008, en cuyo lapso cumpliendo órdenes de su superior ha visado las planillas de racionamiento y los comprobantes de pago;

Que, Con Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, del 23 de octubre del 2008 se resuelve Imponer la Medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los señores: Samuel Quispe Miranda, Antonio Huamaní Arango, Víctor Martínez Dela Cruz, Freddy Crispín Llantoy, Esteban Condori Arauco, Armando Cayllahua Rodríguez, Rosa Néldida Granados Suazo y Olga Hernández López, se le sanciona por haber transgredido el Decreto de Urgencia N° 048-2007;

Que el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, emite sentencia, en la que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por algunos de referidos procesados, y en consecuencia SE DECLARA la NULIDAD E INEFICACIA de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones a los demandantes y se ORDENA la reposición o reincorporación de los demandantes a su puesto de trabajo. Posteriormente con la SENTENCIA DE VISTA (segunda instancia) con la resolución veintiocho del ocho de setiembre del dos mil once, CONFIRMAN la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil;

Que, dentro de los fundamentos que motivan dicha sentencia es que no se ha determinado la responsabilidad administrativa recaída en los procesados, toda vez que de acuerdo a las funciones de sus cargos, únicamente tenía la posibilidad de ejecutar las ordenes que le fueron encomendadas por el superior jerárquico, es decir, por el Director Regional, tal situación deriva del hecho, de no explicar cuál es el procedimiento administrativo que se sigue dentro de la Dirección de Transportes, responsabilizando solidariamente a todos los servidores y funcionarios como si todos tuvieran una intervención directa en ese procedimiento, por lo que resulta indispensable determinar o establecer quien o quienes de los funcionarios o servidores dentro de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

todo ese procedimiento tenían capacidad de "DECISION" en la disposición de los fondos - Pago de Racionamiento, individualización que los diferenciaría de aquellos que tenían solo la posibilidad de formular observaciones o incluso negarse a la actuación dentro del procedimiento del pago, conduciéndolos a una responsabilidad indirecta y finalmente de aquellos servidores que no tenían la posibilidad de observar u oponerse a realizar la actividad o contribución del pago y que únicamente se limitaban a ejecutar ordenes de sus superiores. Además no se acredita cuáles fueron las funciones específicas de los procesados de acuerdo al cargo que tenían cuando se produjeron los hechos y si tenía la obligación o la capacidad de poder observar o negarse a elaborar tales planillas o por el contrario, si únicamente tenía la opción de ejecutar los actos de administración interna de acuerdo a lo ordenado por sus superiores y finalmente cual era el grado de subordinación o de dirección con el personal superior;

Que, con fecha 21 de julio del 2008 se abre instrucción en vía ordinaria al Sr. Armando Cayllahua Rodríguez, Director Regional de la Dirección Regional de Transportas y Comunicaciones y al Sr. Samuel Quispe Miranda, Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por el Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación de Fondos, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica por haber hecho caso omiso al Decreto de Urgencia N° 048-2007 "Prohibiciones y Suspensión para la Utilización del marzo y/o saldos presupuestales para el otorgamiento de asignaciones pecuniarias o en especie para el año fiscal dos mil siete"; así también hacer caso omiso a los oficios múltiples números 235,241,242,243,245 - 2007/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, por haber los imputados procedido a la ejecución del presupuesto para el pago de las partidas 22 y 24 pese a estar prohibidas y suspendidas, pagos que se realizaron los días siete y ocho de enero del año dos mil ocho, conforme al Informe N° 002-2008-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT de folio trece, que las unidades ejecutoras: Agricultura, Transportes y Educación, han hecho caso omiso a los documentos mencionados;

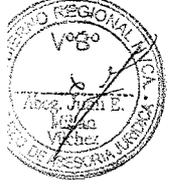
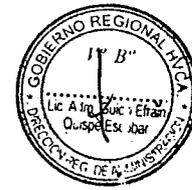
Que, en la Resolución N° 40 del quince de marzo del año dos mil once la Sala Especializada en lo Penal DECLARA NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra Armando Cayllahua Rodríguez y Samuel Quispe Miranda, por el Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación de Fondos, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica y ORDENARON el archivamiento definitivo de la instrucción en este extremo, tomando en cuenta el informe pericial, practicado por el perito contable Ángel Rubén Carvo Lara, en la que concluye que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones a ejecutado al 100% en lo que respecta al rubro de bienes y servicios como lo demuestra en el SIAF versión 8.5.0 no existiendo saldo presupuestal para la utilización del marco y/o saldo y en el rubro de Específicas de Gastos en Bienes y Servicios de las partidas 22 y 24 que corresponden a los gastos de Vestuario y Alimentos respectivamente no hace mención al Decreto de Urgencia 048-2007 como prohibición, el Informe Pericial fue debidamente ratificado en Audiencia Pública con presencia del representante del Ministerio Público, en la que manifiesta "... que el Decreto de Urgencia no menciona taxativamente a gasto de combustible, vestuario y alimentación, (...), en consecuencia la sala declara que no existe malversación de fondos de los saldos o marcos que hayan quedado del presupuesto del dos mil siete;

Que, no obstante cabe analizar las resoluciones judiciales emitidas por el Segundo Juzgado especializado en lo Civil y por la Sala especializada en lo Penal, donde:

Civilmente en el proceso contencioso administrativo ventilado en el Expediente 2009-00151, con la sentencia contenida en la Resolución N° 19 del veintisiete de diciembre del año dos mil diez el Juez ordena la reposición o reincorporación de los demandantes a su puesto de trabajo y declara la nulidad e ineficacia de la Resolución con la que fueron sancionados los procesados y que aun así quedan ciertos indicios de la supuesta transgresión al Decreto de Urgencia N° 048-2007, por lo que se les instaura proceso judicial por el delito contra la administración pública en la MODALIDAD malversación de fondos en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica y; **La Sala especializada en lo Penal**, con la Resolución N° 40 del quince de marzo del año dos mil once del Expediente 2008-864 ordena el archivamiento definitivo en virtud al peritaje en la que declaran "que no existe malversación de fondos del presupuesto de 2007" tomando en cuenta que:

Peritaje: Es sabio experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte el que en alguna materia tiene título de tal conferido por el estado y que posee especialidades conocimiento teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigioso en cuanto se relacionan con un especial Saber o Experiencia.

Malversación: Es sustraer o gastar indebidamente los fondos públicos, utilización ilegal del dinero o bienes ajenos o del estado en,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

cosas diferentes a las que iban destinados generalmente en beneficio propio;

Que, con el Informe N° 68-2012/GOB.REG. HVCA/CEPADjcr, recomiendan los miembros de la CEPAD. Archivar el referido expediente por parte de los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica: Olga Hernández López, Armando Cayllhua Rodríguez, Samuel Quispe Miranda, Fredy Crispín Llantoy Esteban Condori Araujo y Víctor Martínez De La Cruz, informe que fue devuelto por Secretaria General a este colegiado con el Informe N° 005-2013-GOB.REG.HVCA/SG-maql, a fin de subsanar y aclarar respecto al punto tres del referido informe que a letra dice: hecha la revisión del expediente administrativo solo se debería de realizar el pronunciamiento respectivo por las personas de Olga Hernández López y esteban Condori Araujo por contar con la sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista y Resolución Ejecutiva Regional respectivamente y no encontrándose ningún tipo de anexo de las personas Armando Cayllhua Rodríguez, Samuel Quispe Miranda, Fredy Crispín Llantoy y Víctor Martínez De La Cruz, por lo tanto no guarda conexión lógica con lo recomendado;

Que, en mérito al Informe N° 005-2013-GOB.REG.HVCA/SG-maql, este colegiado emite el Informe N° 134-2013/GOB.REG. HVCA/CEPADjcr, recomendando Absolver y Archivar el Expediente de presuntas irregularidades al cumplimiento del Decreto De Urgencia N° 048-2007, solo de los procesados que cuentan con la sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista y Resolución Ejecutiva Regional respectivamente en la que declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG.HVCA/PR, en el extremo que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones la que fue plasmada en la Resolución Gerencial General Regional N° 542-2013/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, el 12 de setiembre del 2013, el Sr. Antonio Huamaní Arango, Solicita a este colegiado ABSOLUCION Y ARCHIVAMIENTO, manifestando que habiendo sido sancionado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, con medida disciplinaria con cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 06 meses por una supuesta transgresión al D.U. N° 048-2007, la misma que en proceso judicial se demostró fehacientemente que no hubo tal transgresión, sustentado con el Informe Pericial, presentado por el Perito Contable Sr. Angel Ruben Carvo Lara a solicitud del Presidente de la sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica donde en el punto V Conclusiones manifiesta claramente que no hubo prohibición por la referida norma, resultando una violación al derecho de igualdad en aplicación de la Ley al haberse expedido la Resolución Gerencial General Regional N°542-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 13-06-2013 donde solo se absuelve y archiva los expediente de los señores: Samuel Quispe Miranda, Esteban Condori Arauco, Víctor Martínez de la Cruz y Olga Hernández López, mas no aparece el nombre del solicitante ya que basta que existan suficientes elementos comunes para considerar que los supuestos de hecho, enjuiciados son jurídicamente iguales y que por tanto debieron merecer una misma aplicación de la norma;

Que, estando a lo señalado y considerando que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores y ello implica que la administración no podría pronunciarse de manera distinta a lo señalado por el órgano jurisdiccional ante un mismo hecho que implique infracción administrativa. Esta previsión legal acredita, en primer término, la subordinación de la Administración Pública al Poder Judicial, así como el control que realiza el Poder Judicial de la potestad sancionatoria de la administración;

Que, asimismo se debe tener presente lo previsto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de Justicia el que a letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..." por lo referido nuestra entidad está obligada a acatar lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiendo efectuado la revisión de los hechos, ha determinado que no existe falta administrativa y tampoco responsabilidad alguna por parte del procesado Antonio





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 537-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

Huamán Arango, por los cargos sobre **PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007 POR PARTE DEL ENCARGADO DEL AREA DE CONTROL PREVIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**; consecuentemente, deviene pertinente archivar el Expediente Administrativo N° 57-2014/GOB.REG.HVCA/CPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 057-2014/GOB.REG.HVCA/CEPPAD sobre **"PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 048-2007 POR PARTE DEL ENCARGADO DEL AREA DE CONTROL PREVIO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Dirección Regional de Salud Huancavelica, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/mqt.